

TOMO CLIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2020
Alcance Cuarenta y cinco
Núm. 52



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_dic_31_al45_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Decreto Número 671 Ley de Ingresos para el Municipio de Tepetitlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 3

Decreto Número 672 Ley de Ingresos para el Municipio de Tetepango, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 34

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No.671

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPETITLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Tepetitlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	1,966,200.00
I. IMPUESTOS	
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	80,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	38,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	42,000.00
	1,886,200.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	
1. Impuesto predial.	1,790,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	96,200.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
	1,872,720.00
II. DERECHOS	
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,040,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	980,000.00



3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	20,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	20,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	10,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	426,220.00
1. Derechos por registro familiar.	70,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	190,600.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	55,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	97,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	11,120.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	2,500.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	397,500.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	16,800.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	54,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	55,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	18,200.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	168,000.00
1. Concurso o licitación.	18,000.00
2. Supervisión de obra pública.	150,000.00



9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	25,500.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	60,000.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	9,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	9,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	786,950.00
III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	786,950.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	58,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	55,500.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	2,500.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	15,450.00
4. Asistencia Social.	430,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del municipio	33,500.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	250,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	764,453.45
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	110,000.00



3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	20,500.00
4. Multas federales no fiscales.	12,653.45
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	620,000.00
13. Gastos de operación	1,300.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	49,803,234.00
V.1. PARTICIPACIONES	33,537,282.00
V.2. APORTACIONES	16,265,952.00
1. Aportaciones	16,265,952.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	8,427,989.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	7,837,963.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,100,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,100,000.00
a) Devolución de ISR	1,100,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00



5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00

TOTAL DE INGRESOS

56,293,557.45

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8.4%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	



1. Funciones de box y lucha libre	1,510.00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	840.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	2,470.00
4. Tardeadas, disco	530.00
5. Bailes públicos	3,105.40
6. Juegos mecánicos	154.50
7. Circos	1,060.90
8. Kermesse	762.20
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	3,010.00
12. Concierto	7,200.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	3,200.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 10%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 11.30 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.



El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgara un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	65.00
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	57.50
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	6.00
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	399.40
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	285.00
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	12.00
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	579.00
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	25.70
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	596.40
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	33.00
Tarifas especiales	
Carga de agua en pipa (no incluye acarreo)	225.60

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	761.20



Re conexión al sistema de agua potable 365.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	141.70
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	500.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A



Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	210.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	150.00
Guías de Movilización	
Camioneta Pick Up	86.40
Camionetas de 3 ½ tonelada	143.70
Camión rabón o trotón	260.70
Trailer	677.80
Remolque extra	143.60

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	226.60
Exhumación de restos	1,122.40
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	245.00
Refrendos por inhumación	58.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	552.70
Permiso para construcción de capilla individual	552.70
Permiso para construcción de capilla familiar	1,407.80
Permiso para construcción de gaveta	187.70
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	78.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	375.40



Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,398.40
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	7,205.70

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	10.70

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	488.70
Reconocimiento de hijo	408.20
Registro de matrimonio	859.20
Registro de defunción	226.60
Registro de emancipación	469.00
Registro de concubinatos	655.20
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	432.60
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	171.80
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,170.80

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	45.10
Expedición de constancias de documentos que obren en	60.80
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	60.80
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	28.10



o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	252.50
Certificado de no adeudo fiscal.	64.30
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	85.90
Copia simple de documento digitalizado.	58.60

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera			comunidades		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	766.20	1,531.50	2,297.70	498.00	995.50	1,493.50
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Cristalería	Apertura	875.10	1,750.10	2,626.00	568.80	1,137.60	1,706.90
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Vidriería	Apertura	1,094.40	2,188.00	3,282.40	711.40	1,422.20	2,133.60
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Plomería	Apertura	1,312.90	2,626.00	3,938.90	853.40	1,706.90	2,560.30
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Farmacia	Apertura	1,312.90	2,626.00	3,938.90	853.40	1,706.90	2,560.30
	Renovación	415.70	820.60	1,247.00	270.20	533.40	810.60
Ferretería	Apertura	1,641.30	3,282.40	4,922.80	1,066.80	2,133.60	3,199.90
	Renovación	492.40	984.70	1,477.10	320.00	640.10	960.10

Pinturas impermeabilizantes	Apertura	1,641.30	3,282.40	4,922.80	1,066.80	2,133.60	3,199.90
	Renovación	492.40	984.70	1,477.10	320.00	640.10	960.10
Decoración	Apertura	766.20	1,531.50	2,297.70	498.00	995.50	1,493.50
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Tlapalería	Apertura	1,641.30	3,282.40	4,922.80	1,066.80	2,133.60	3,199.90
	Renovación	415.70	820.60	1,247.00	270.20	533.40	810.60
Electrodomésticos	Apertura	1,641.30	3,282.40	4,922.80	1,066.80	2,133.60	3,199.90
	Renovación	492.40	984.70	1,477.10	320.00	640.10	960.10
Mueblería	Apertura	2,406.60	4,813.90	7,220.50	1,564.30	3,129.10	4,693.40
	Renovación	602.10	1,203.30	1,805.40	391.30	782.20	1,173.50
Manualidades	Apertura	766.20	1,531.50	2,297.70	498.00	995.50	1,493.50
	Renovación	273.00	546.90	820.60	177.50	355.40	533.40



Regalos y novedades	Apertura	766.20	1,531.50	2,297.70	498.00	995.50	1,493.50
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Boutique	Apertura	1,312.90	2,626.00	3,938.90	853.40	1,706.90	2,560.30
	Renovación	415.70	820.60	1,247.00	270.20	533.40	810.60
Perfumería	Apertura	1,641.30	3,282.40	4,922.80	1,066.80	2,133.60	3,199.90
	Renovación	415.70	820.60	1,247.00	270.20	533.40	810.60
Relojería	Apertura	1,641.30	3,282.40	4,922.80	1,066.80	2,133.60	3,199.90
	Renovación	415.70	820.60	1,247.00	270.20	533.40	810.60
Joyería	Apertura	1,641.30	3,895.20	4,923.70	1,066.80	2,531.90	3,200.40
	Renovación	415.70	820.60	1,247.00	270.20	533.40	810.60
Bolería	Apertura	875.10	1,750.10	2,626.00	568.80	1,137.60	1,706.90
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Bazar	Apertura	875.10	1,750.10	2,626.00	568.80	1,137.60	1,706.90
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Mercería	Apertura	1,094.40	2,188.00	3,282.40	711.40	1,422.20	2,133.60
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Bonetería	Apertura	1,094.40	2,188.00	3,282.40	711.40	1,422.20	2,133.60
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Peletería	Apertura	1,641.30	3,895.20	4,923.70	1,066.80	2,531.90	3,200.40
	Renovación	415.70	820.60	1,247.00	270.20	533.40	810.60
Sombrería	Apertura	766.20	1,531.50	2,297.70	498.00	995.50	1,493.50
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Zapatería	Apertura	1,312.90	2,626.00	3,938.90	853.40	1,706.90	2,560.30
	Renovación	492.40	984.70	1,477.10	320.00	640.10	960.10
Sastrería	Apertura	1,312.90	2,626.00	3,938.90	853.40	1,706.90	2,560.30
	Renovación	415.70	820.60	1,247.00	270.20	533.40	810.60
Estudio fotográfico	Apertura	1,312.90	2,626.00	3,938.90	853.40	1,706.90	2,560.30
	Renovación	415.70	820.60	1,247.00	270.20	533.40	810.60
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	2,406.60	4,813.90	7,220.50	1,564.30	3,129.10	4,693.40
	Renovación	602.10	1,203.30	1,805.40	391.30	782.20	1,173.50
Productos de limpieza	Apertura	766.20	1,531.50	2,297.70	498.00	995.50	1,493.50
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Productos de belleza	Apertura	875.10	1,750.10	2,626.00	568.80	1,137.60	1,706.90
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Jardines y videos	Apertura	766.20	1,531.50	2,297.70	498.00	995.50	1,493.50
	Renovación	415.70	820.60	1,247.00	270.20	533.40	810.60
Rótulos y publicidad	Apertura	1,203.30	2,406.60	3,501.00	782.20	1,564.30	2,275.70
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40



Boticas droguerías	Apertura	1,203.30	2,406.60	3,501.00	782.20	1,564.30	2,275.70
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Artículos para fiestas	Apertura	766.20	1,531.50	2,297.70	498.00	995.50	1,493.50
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Tintorerías	Apertura	1,641.30	3,282.40	4,922.80	1,066.80	2,133.60	3,199.90
	Renovación	492.40	984.70	1,477.10	320.00	640.10	960.10
Lavandería	Apertura	1,312.90	2,626.00	3,938.90	853.40	1,706.90	2,560.30
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Renta de autos	Apertura	2,406.60	4,813.90	7,220.50	1,564.30	3,129.10	4,693.40
	Renovación	602.10	1,203.30	1,805.40	391.30	782.20	1,173.50
Material para construcción	Apertura	6,017.20	12,034.50	18,051.80	3,911.30	7,822.40	11,733.70
	Renovación	1,641.30	3,895.20	4,923.70	1,066.80	2,531.90	3,200.40
Carpinterías	Apertura	875.10	1,750.10	2,626.00	568.80	1,137.60	1,706.90
	Renovación	415.70	820.60	1,247.00	270.20	533.40	810.60
Talleres de bicicletas	Apertura	766.20	1,531.50	2,297.70	498.00	995.50	1,493.50
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Tatuajes	Apertura	875.10	1,750.10	2,626.00	568.80	1,137.60	1,706.90
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Salas de masaje	Apertura	875.10	1,750.10	2,626.00	568.80	1,137.60	1,706.90
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Cocinas económicas	Apertura	1,094.40	2,188.00	3,282.40	711.40	1,422.20	2,133.60
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Fondas	Apertura	1,094.40	2,188.00	3,282.40	711.40	1,422.20	2,133.60
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Jugueterías	Apertura	766.20	1,531.50	2,297.70	498.00	995.50	1,493.50
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Loncherías	Apertura	1,094.40	2,188.00	3,282.40	711.40	1,422.20	2,133.60
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Funerarias	Apertura	2,406.60	4,813.90	7,220.50	1,564.30	3,129.10	4,693.40
	Renovación	602.10	1,203.30	1,805.40	391.30	782.20	1,173.50
Auto lavado	Apertura	766.20	1,531.50	2,297.70	498.00	995.50	1,493.50
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Cambios de aceite	Apertura	1,203.30	2,406.60	3,501.00	782.20	1,564.30	2,275.70
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Acuarios	Apertura	1,203.30	2,406.60	3,501.00	782.20	1,564.30	2,275.70
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Centro de copiado	Apertura	766.20	1,531.50	2,297.70	498.00	995.50	1,493.50
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40



Escritorio público	Apertura	1,203.30	2,406.60	3,501.00	782.20	1,564.30	2,275.70
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Imprenta	Apertura	2,406.60	4,813.90	7,220.50	1,564.30	3,129.10	4,693.40
	Renovación	602.10	1,203.30	1,805.40	391.30	782.20	1,173.50
Librería	Apertura	1,094.40	2,188.00	3,282.40	711.40	1,422.20	2,133.60
	Renovación	602.10	1,203.30	1,805.40	391.30	782.20	1,173.50
Papelería	Apertura	1,094.40	2,188.00	3,282.40	711.40	1,422.20	2,133.60
	Renovación	415.70	820.60	1,247.00	270.20	533.40	810.60
Peluquería	Apertura	766.20	1,531.50	2,297.70	498.00	995.50	1,493.50
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Estética	Apertura	766.20	1,531.50	2,297.70	498.00	995.50	1,493.50
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Jugueterías	Apertura	766.20	1,531.50	2,297.70	498.00	995.50	1,493.50
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Fotografía art.	Apertura	1,094.40	2,188.00	3,282.40	711.40	1,422.20	2,133.60
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Tienda de arte	Apertura	1,641.30	3,895.20	4,923.70	1,066.80	2,531.90	3,200.40
	Renovación	415.70	820.60	1,247.00	270.20	533.40	810.60
Neverías	Apertura	766.20	1,531.50	2,297.70	498.00	995.50	1,493.50
	Renovación	415.70	820.60	1,247.00	270.20	533.40	810.60
Florería	Apertura	1,094.40	2,188.00	3,282.40	711.40	1,422.20	2,133.60
	Renovación	415.70	820.60	1,247.00	270.20	533.40	810.60



Óptica	Apertura	1,641.30	3,282.40	4,922.80	1,066.80	2,133.60	3,199.90
	Renovación	602.10	1,203.30	1,805.40	391.30	782.20	1,173.50
Laboratorio	Apertura	6,017.20	12,034.50	18,051.80	3,911.30	7,822.40	11,733.70
	Renovación	1,641.30	3,895.20	4,923.70	1,066.80	2,531.90	3,200.40
Gimnasio	Apertura	1,641.30	3,282.40	4,922.80	1,066.80	2,133.60	3,199.90
	Renovación	602.10	1,203.30	1,805.40	391.30	782.20	1,173.50
Paletera	Apertura	1,203.30	2,406.60	3,501.00	782.20	1,564.30	2,275.70
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Ciber	Apertura	729.70	1,458.60	2,188.30	474.30	948.10	1,422.40
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Abarrotes	Apertura	766.20	1,531.50	2,297.70	498.00	995.50	1,493.50
	Renovación	415.70	820.60	1,247.00	270.20	533.40	810.60
Carnicerías	Apertura	1,312.90	2,626.00	3,938.90	853.40	1,706.90	2,560.30
	Renovación	415.70	820.60	1,247.00	270.20	533.40	810.60
Plantas de ornato	Apertura	1,203.30	2,406.60	3,501.00	782.20	1,564.30	2,275.70
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Dulcerías	Apertura	766.20	1,531.50	2,297.70	498.00	995.50	1,493.50
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Materias primas	Apertura	766.20	1,531.50	2,297.70	498.00	995.50	1,493.50
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Misceláneas	Apertura	766.20	1,531.50	2,297.70	498.00	995.50	1,493.50
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Molino	Apertura	766.20	1,531.50	2,297.70	498.00	995.50	1,493.50
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Panadería	Apertura	1,094.40	2,188.00	3,282.40	711.40	1,422.20	2,133.60
	Renovación	415.70	820.60	1,247.00	270.20	533.40	810.60
Pastelería	Apertura	1,641.30	3,282.40	4,922.80	1,066.80	2,133.60	3,199.90
	Renovación	492.40	984.70	1,477.10	320.00	640.10	960.10
Pescadería	Apertura	1,203.30	2,406.60	3,501.00	782.20	1,564.30	2,275.70
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Pollería	Apertura	875.10	1,750.10	2,626.00	568.80	1,137.60	1,706.90
	Renovación	273.00	546.90	820.60	177.50	355.40	533.40
Recaudería	Apertura	875.10	1,750.10	2,626.00	568.80	1,137.60	1,706.90
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Tortillería	Apertura	1,312.90	2,626.00	3,938.90	853.40	1,706.90	2,560.30
	Renovación	492.40	984.70	1,477.10	320.00	640.10	960.10
Aluminio Acabados y	Apertura	2,188.00	4,376.10	6,564.10	1,422.20	2,844.50	4,266.70
	Renovación	492.40	984.70	1,477.10	320.00	640.10	960.10



Madererías	Apertura	1,641.30	3,282.40	4,922.80	1,066.80	2,133.60	3,199.90
	Renovación	492.40	984.70	1,477.10	320.00	640.10	960.10
Pisos recubrimientos y	Apertura	2,188.00	4,376.10	6,564.10	1,422.20	2,844.50	4,266.70
	Renovación	492.40	984.70	1,477.10	320.00	640.10	960.10
Talleres mecánicos	Apertura	1,641.30	3,895.20	4,923.70	1,066.80	2,531.90	3,200.40
	Renovación	415.70	820.60	1,247.00	270.20	533.40	810.60
Talleres electrónicos	Apertura	1,641.30	3,895.20	4,923.70	1,066.80	2,531.90	3,200.40
	Renovación	415.70	820.60	1,247.00	270.20	533.40	810.60
Herrerías	Apertura	1,094.40	2,188.00	3,282.40	711.40	1,422.20	2,133.60
	Renovación	415.70	820.60	1,247.00	270.20	533.40	810.60
Tiendas mascotas de	Apertura	1,203.30	2,406.60	3,501.00	782.20	1,564.30	2,275.70
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Pizzerías	Apertura	1,094.40	2,188.00	3,282.40	711.40	1,422.20	2,133.60
	Renovación	415.70	820.60	1,247.00	270.20	533.40	810.60
Venta de pastes	Apertura	1,094.40	2,188.00	3,282.40	711.40	1,422.20	2,133.60
	Renovación	415.70	820.60	1,247.00	270.20	533.40	810.60
Antojitos mexicanos	Apertura	766.20	1,531.50	2,297.70	498.00	995.50	1,493.50
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Rosticerías	Apertura	1,094.40	2,188.00	3,282.40	711.40	1,422.20	2,133.60
	Renovación	415.70	820.60	1,247.00	270.20	533.40	810.60
Torterías	Apertura	1,362.80	2,725.60	4,089.20	885.90	1,771.70	2,658.00
	Renovación	340.50	681.00	1,021.60	221.30	442.70	664.00
Cenadurías	Apertura	1,094.40	2,188.00	3,282.40	711.40	1,422.20	2,133.60
	Renovación	340.50	681.00	1,021.60	221.30	442.70	664.00
Taquerías	Apertura	766.20	1,531.50	2,297.70	498.00	995.50	1,493.50
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Cafeterías	Apertura	1,094.40	2,188.00	3,282.40	711.40	1,422.20	2,133.60
	Renovación	340.50	681.00	1,021.60	221.30	442.70	664.00
Raspados	Apertura	766.20	1,531.50	2,297.70	498.00	995.50	1,493.50
	Renovación	273.00	546.80	820.60	177.50	355.40	533.40
Estancia infantil	Apertura	1,320.90	1,533.00	1,643.30	840.00	1,047.90	1,155.00
	Renovación	514.20	525.00	546.00	430.50	451.50	472.50
Consultorio médico	Apertura	960.00	1,050.00	1,250.00	840.00	960.00	1,016.00
	Renovación	546.00	625.00	714.50	470.00	550.00	730.00



Gaseras	Apertura	10,650.00	11,240.00	12,510.00	7,800.00	8,100.00	8,900.00
	Renovación	9,650.00	10,240.00	10,546.00	6,800.00	7,100.00	7,900.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera			Comunidades		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,678.90	3,357.70	5,035.80	1,175.10	2,350.50	3,525.10
	Renovación	425.20	839.40	1,275.60	297.70	587.60	892.90
Bar	Apertura	5,595.90	11,191.10	16,786.90	3,917.20	7,833.80	11,750.90
	Renovación	1,678.90	3,357.70	5,035.80	1,175.10	2,350.50	3,525.10
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,679.00	3,357.70	5,035.80	1,175.10	2,350.50	3,525.10
	Renovación	425.20	839.30	1,275.50	297.70	587.60	892.90
Bodegas y distribución de bebidas alcohólicas	Apertura	5,595.90	11,191.10	16,786.90	3,917.20	7,833.80	11,750.90
	Renovación	1,678.90	3,357.70	5,035.80	1,175.10	2,350.50	3,525.10
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,678.90	3,357.70	5,035.80	1,175.10	2,350.50	3,525.10
	Renovación	425.20	839.40	1,275.60	297.70	587.60	892.90
Cantina	Apertura	2,462.50	4,924.30	7,386.10	1,723.80	3,447.10	5,170.30
	Renovación	560.10	1,119.50	1,678.90	392.10	783.60	1,175.10
Centro botanero	Apertura	2,788.10	5,577.00	8,365.30	1,951.80	3,904.00	5,855.70
	Renovación	560.10	1,119.50	1,678.90	392.10	783.60	1,175.10
Centro nocturno	Apertura	29,656.90	59,313.70	88,970.60	20,759.80	41,519.60	62,279.50
	Renovación	5,595.90	11,191.10	16,786.90	3,917.20	7,833.80	11,750.90

Depósito de cerveza	Apertura	2,462.50	4,924.30	7,386.10	1,723.80	3,447.10	5,170.30
---------------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------



	Renovación	560.10	1,119.50	1,678.90	392.10	783.60	1,175.10
Discoteques	Apertura	29,656.90	59,313.70	88,970.60	20,759.80	41,519.60	62,279.50
	Renovación	5,595.90	11,191.10	16,786.90	3,917.20	7,833.80	11,750.90
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,595.90	11,191.10	16,786.90	3,917.20	7,833.80	11,750.90
	Renovación	1,678.90	3,357.70	5,035.80	1,175.10	2,350.50	3,525.10
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,238.20	4,473.20	6,714.70	1,566.70	3,131.30	4,700.20
	Renovación	560.10	1,119.50	1,678.90	392.10	783.60	1,175.10
Pulquerías y piquerías	Apertura	783.70	1,566.60	2,350.50	548.70	1,096.60	1,645.30
	Renovación	279.20	559.40	839.40	195.50	391.60	587.60
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,678.90	3,357.70	5,035.80	1,175.10	2,350.50	3,525.10
	Renovación	425.20	839.40	1,275.60	297.70	587.60	892.90
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	5,595.90	11,191.10	16,786.90	3,917.20	7,833.80	11,750.90
	Renovación	1,678.90	3,357.70	5,035.80	1,175.10	2,350.50	3,525.10
Rodeo disco	Apertura	29,656.90	59,313.70	88,970.60	20,759.80	41,519.60	62,279.50
	Renovación	5,595.90	11,191.10	16,786.90	3,917.20	7,833.80	11,750.90
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,595.90	11,191.10	16,786.90	3,917.20	7,833.80	11,750.90
	Renovación	1,678.90	3,357.70	5,035.80	1,175.10	2,350.50	3,525.10
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,462.50	4,924.30	7,386.10	1,723.80	3,447.10	5,170.30
	Renovación	560.10	1,119.50	1,678.90	392.10	783.60	1,175.10
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,462.50	4,924.30	7,386.10	1,723.80	3,447.10	5,170.30
	Renovación	560.10	1,119.50	1,678.90	392.10	783.60	1,175.10
Tiendas departamentales	Apertura	5,595.90	11,191.10	16,786.90	3,917.20	7,833.80	11,750.90
	Renovación	1,678.90	3,357.70	5,035.80	1,175.10	2,350.50	3,525.10
Video bar	Apertura	5,595.90	11,191.10	16,786.90	3,917.20	7,833.80	11,750.90
	Renovación	1,678.90	3,357.70	5,035.80	1,175.10	2,350.50	3,525.10
Vinatería	Apertura	2,795.20	5,595.90	8,393.60	1,956.70	3,917.20	5,875.40
	Renovación	560.10	1,119.50	1,678.90	392.10	783.60	1,175.10

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	208.60	104.30
En lona. (Anual por m ²).	208.60	104.30
En acrílico (anual por m ²).	208.60	104.30
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	166.80	99.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	166.80	99.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	166.80	99.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	166.80	99.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	33.00	20.90
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	33.00	20.90



Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	33.00	20.90
Publicidad en elementos inflables por día	140.80	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	36.00	17.50
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	36.10	17.50
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	34.00	15.60
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	34.50	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	72.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	3.60	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	57.00	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 40:	
Por apertura	600.00
Por renovación	300.00
Por cada 10 cajones adicionales	50.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	463.40
Constancia de número oficial.	122.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	456.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	64.50
Georreferenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A



De más de 100 has

N/A

Cuota fija \$

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación

Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

Por levantamiento topográfico en calle

Cuota fija \$

Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	256.50

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	645.00
Expedición de avalúo catastral.	376.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	61.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	61.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	161.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo



Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A



Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera proroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A



Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	12.60
Fraccionamiento habitacional económico	12.60
Fraccionamiento habitacional popular	12.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	12.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16.90
Fraccionamiento campestre	16.90

Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	17.80
Fraccionamiento habitacional popular	17.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	18.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	18.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	20.40
Fraccionamiento campestre	20.40
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	17.00
Fraccionamiento habitacional popular	17.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	18.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	18.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	20.40
Fraccionamiento campestre	20.40
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	17.80
Fraccionamiento habitacional popular	17.80



Fraccionamiento habitacional de interés social	18.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	18.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	18.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	20.40
Rural	20.40
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	14,210.00
Fraccionamiento habitacional popular	15,631.20
Fraccionamiento habitacional de interés social	19,894.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio	22,736.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	22,736.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24,157.20
Rural	19,172.40
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	26.10
Pequeña Industria.	27.50
Mediana Industria.	30.10
Gran Industria.	32.80

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A



Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	12.60
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	12.60
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	12.60

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	19.80

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	160.00
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	250.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los



Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A



Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios	
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y	N/A
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	515.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	10.50

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Servicios de protección civil:	Cuota fija \$
Dictamen de riesgo en materia de protección civil	1,030.00

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	8.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	12.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A



Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	10.70
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	24.80
Copia certificada	62.00
Disco compacto	62.00
Copia de planos	298.60
Copia certificada de planos	355.20

Asistencia Social

Servicios UBR

	Cuota fija \$
Terapias UBR	16.10
Consulta general	35.00
Certificado médico	50.00
Dictamen médico	50.00

Servicios DIF

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	32.20
Realización de estudio socioeconómico y expedición	100.00
Expedición de estudio socioeconómico	50.00
Constancias en general	51.50
Desayunos fríos	0.60
Servicio de Espacios de Alimentación encuentro y Desarrollo (niños)	8.00
Servicio de Espacios de Alimentación encuentro y Desarrollo (adultos)	13.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Baños públicos	3.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.



Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Gastos de operación

Por la realización de pagos en instituciones bancarias y establecimientos comerciales autorizados o por los medios autorizados por la tesorería municipal, se causarán gastos de operación para acreditar dichos pagos; por la cantidad de 19.00 pesos mexicanos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA**



**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No.672

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Tetepango, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,171,500.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	38,500.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	33,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,500.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,133,000.00
1. Impuesto predial	990,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	143,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	3,405,600.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,003,100.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	1,100.00
2. Derechos por servicios de agua potable	1,870,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	11,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	7,700.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	47,300.00



6. Derechos por el servicio de limpia	66,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,083,500.00
1. Derechos por registro familiar	58,300.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	528,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	462,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	33,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	2,200.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	319,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	49,500.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	93,500.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	77,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	5,500.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	22,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	16,500.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	22,000.00
1. Concurso o licitación	5,500.00
2. Supervisión de obra pública	16,500.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	33,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	1,246,300.00
III.1. PRODUCTOS	1,246,300.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,210,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,023,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	187,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,300.00
4. Asistencia Social	33,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	715,000.00
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	110,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	110,000.00
4. Multas federales no fiscales	16,500.00
5. Tesoros ocultos	0.00



6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	38,500.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	440,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	42,204,411.00
V.1. PARTICIPACIONES	27,222,973.00
V.2. APORTACIONES	14,981,438.00
1. Aportaciones	14,981,438.00
1. Fondo para la Infraestructura Social Municipal. FISM	6,647,329.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	8,334,109.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,000,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	1,000,000.00
a) Estímulos Fiscales (Devolución de ISR Participable)	1,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00



TOTAL DE INGRESOS**49,742,811.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	N/A



6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	1,359.80
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 86.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	79.80
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	79.80
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	7.20
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	211.70
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	211.70
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	15.80
Comercial Especial (escuelas particulares, gasolineras)	586.80
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	1,385.10
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	86.70
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	2,087.30
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	108.30

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	702.10
Instalación al sistema de agua potable industrial	2,087.20
Instalación al sistema de agua potable comercial	973.80
Instalación al sistema de agua potable comercial especial	1,119.70

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija \$
Alta al sistema por cancelación temporal	86.00



Reconexión por suspensión en la falta de pago	657.09
Reinstalación por cancelación temporal	600.00

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que se refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	677.50

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A



Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Guía de tránsito de ganado bovino, porcino, equino (Pick up)	88.10
Derechos de guía de tránsito de ganado bovino, porcino, equino (3 ½ ton)	100.00
Guía de movilización sanitaria (remolque)	48.20
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	168.10
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	84.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	339.10
Exhumación de restos	339.10
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	596.30
Permiso para construcción de capilla individual	1,131.40
Permiso para construcción de capilla familiar	1,542.40
Permiso para construcción de gaveta	206.30
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	175.00
Camión de volteo o rabón	350.00
Vehículo superior a doble rodada	700.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Permiso de depósitos residuos sólidos urbanos (RSU 14m ³) (mensual)	4,172.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	622.70
Reconocimiento de hijo	948.10
Registro de matrimonio	763.40
Registro de defunción	206.40
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	239.90
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	320.20
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,028.60

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	86.30
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	86.30
Expedición de constancias en general	86.30



Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	84.00
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	86.90
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Urbana y Rural
		Cuota fija \$
Cerrajería	Apertura	284.00
	Renovación	213.00
Quesería	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Cristalería	Apertura	284.00
	Renovación	213.00
Vidriería	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Farmacia	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Ferretería	Apertura	570.00
	Renovación	427.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	570.00
	Renovación	427.00
Tlapalería	Apertura	569.00
	Renovación	427.00
Mueblería	Apertura	560.00
	Renovación	427.00
Regalos y novedades	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Boutique	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Perfumería	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Bolería	Apertura	299.00
	Renovación	213.00



Bazar	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Mercería y tienda de regalos	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Bonetería	Apertura	285.00
	Renovación	203.00
Sombrería	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Zapatería	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Sastrería	Apertura	285.00
	Renovación	203.00
Estudio fotográfico	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Productos de limpieza	Apertura	285.00
	Renovación	203.00
Productos de belleza	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Rótulos y publicidad	Apertura	285.00
	Renovación	203.00
Artículos para fiestas	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Tintorerías	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Lavandería	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Material para construcción	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Carpinterías	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Talleres de bicicletas	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Maquinaria para construcción	Apertura	572.00
	Renovación	480.00
Agroquímicos	Apertura	409.00
	Renovación	322.00



Cocinas económicas	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Fondas	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Jugueterías	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Loncherías	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Funerarias	Apertura	570.00
	Renovación	427.00
Auto lavado	Apertura	569.00
	Renovación	427.00
Cambios de aceite	Apertura	299.00
	Renovación	213.00

Purificadora	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Papelería	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Peluquería	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Estética	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Alquiler de losa	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Fotografía art.	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Venta de Forraje	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Neverías	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Florería	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Ciber	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Laboratorio	Apertura	298.90
	Renovación	213.00
Gimnasio	Apertura	299.00
	Renovación	213.00



Escuelas Particulares	Apertura	570.00
	Renovación	427.00
Taller Eléctrico	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Taller de Hojalatería	Apertura	400.00
	Renovación	336.00
Abarrotes	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Carnicerías	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Plantas de ornato	Apertura	285.00
	Renovación	203.00
Dulcerías	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Materias primas	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Misceláneas	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Molino	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Panadería	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Pastelería	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Vulcanizadora	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Pollería	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Recaudería	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Tortillería	Apertura	308.00
	Renovación	219.40
Aluminio y Acabados	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Constructoras	Apertura	1,493.00
	Renovación	1,260.00
Rastros Particulares	Apertura	569.00
	Renovación	426.00
Bloquera	Apertura	589.20



	Renovación	494.40
Talleres mecánicos	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Talleres electrónicos	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Herrerías	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Granjas de pollo	Apertura	880.00
	Renovación	572.00

Pizzerías	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Venta de pastes	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Antojitos mexicanos	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Rosticerías	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Televisión por cable	Apertura	56,861.00
	Renovación	49,755.00
Taquerías	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Cafeterías	Apertura	336.00
	Renovación	252.00
Compra y venta de chatarra	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Venta de mariscos	Apertura	2,608.00
	Renovación	1,877.00
Quiropráctico	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Consultorio dental	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Torterías	Apertura	299.00
	Renovación	213.00

Refaccionarias	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Torno de pieza metálicas	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Artículos esotéricos	Apertura	299.00



	Renovación	213.00
Venta de hamburguesas y frituras	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Compañía que brindan servicio satelital para T.V. e internet	Apertura	31,290.00
	Renovación	26,075.00
Gasolineras	Apertura	9,952.00
	Renovación	9,478.00
Desayunadores con productos naturales	Apertura	299.00
	Renovación	213.00
Granja modalidad venta pollo vivo y procesado	Apertura	880.00
	Renovación	572.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Urbana y Rural
		Cuota fija \$
Depósito de cerveza	Apertura	2,825.00
	Renovación	1,547.00
Salones de fiesta que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	2,965.00
	Renovación	1,424.00
Billares y boliches que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	2,966.00
	Renovación	1,630.00
Minisúper que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	613.00
	Renovación	445.00
Bar	Apertura	613.00
	Renovación	445.00
Cantina	Apertura	613.00
	Renovación	445.00
Video bar	Apertura	613.00
	Renovación	445.00
Hoteles y moteles que enajenen p expendan bebidas alcohólicas	Apertura	889.00
	Renovación	666.00



Restaurant y/o similares que enajenen o expendan bebidas alcohólicas con alimentos	Apertura	647.90
	Renovación	470.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	311.00
	Renovación	233.00
Vinatería	Apertura	613.00
	Renovación	438.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	592.00
	Renovación	531.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	271.20	203.40
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A



Por renovación

N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	639.90
Constancia de número oficial.	162.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	242.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	235.00
Georeferenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	258.20
Asignación de clave catastral	256.50



Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	618.00
Por actualización de avalúos catastrales	618.00
Expedición de avalúo catastral.	350.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	150.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A



Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija \$

Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
-----------------------------------	-----



Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Cuota fija \$

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio

- | | |
|---|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- | | |
|---|-----|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | N/A |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| 3) Prórrogas | |
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Cuota fija \$

- | | |
|--|-----|
| Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva. | N/A |
|--|-----|

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:



Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	8.10
Fraccionamiento habitacional de interés social	12.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	12.10
Fraccionamiento habitacional popular	12.10
Fraccionamiento habitacional de interés social	16.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.10
Fraccionamiento campestre	24.10
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	12.10
Fraccionamiento habitacional popular	12.10
Fraccionamiento habitacional de interés social	16.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.10
Fraccionamiento campestre	24.10
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	13.60
Fraccionamiento habitacional popular	24.10
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	16,588.50
Fraccionamiento habitacional popular	16,588.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	16,588.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16,588.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16,588.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16,588.50
Rural	16,588.50
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	32.20
Pequeña Industria.	36.20
Mediana Industria.	40.20
Gran Industria.	48.30

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%



Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	5.50
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	5.50
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular (M ²)	8.13
Interés medio y rural turístico (M ²)	4.05
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.19
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.94
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	4.94

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	24.10
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	7.20
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	7.20
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	12.10

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	24.10

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	1,095.10
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	547.60
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	547.60

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	260.00	390.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	260.00	390.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	326.00	390.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	326.00	390.30
Fraccionamiento campestre	390.30	455.90
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	390.30	455.90
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	455.90	520.70
Comercial de más de 120 m ²	520.70	586.30
Servicios de hasta 30m ²	390.30	455.90
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	455.90	520.70
Servicios de más de 120 m ²	520.70	586.30
Por cada 30 m ² adicionales	586.30	651.10
Industrial con base a la siguiente clasificación		



Microindustria	651.20	716.70
Pequeña industria	716.70	781.50
Mediana Industria	781.50	846.30
Gran Industria	846.30	911.90

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	133.60
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	79.90
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	79.90

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	399.90
Habitacional económico	399.90
Habitacional popular	399.90
Interés social	399.90
Interés medio	399.90
Residencial medio	399.90
Residencial alto	399.90
Agropecuarios (granjas familiares)	399.90
Turístico	1,599.80
Campestre	1,599.80
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	799.90



De 31 a 120 m ² de construcción	1,199.80
De más de 120 m ² de construcción	1,599.80
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	799.90
De 31 a 120 m ² de construcción	1,199.80
De más de 120 m ² de construcción	1,599.80
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	2,399.70
Industrial mediana	2,399.70
Industrial Pesada	3,999.50
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	4,799.40
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	2,399.70
Desarrollo recreativo	2,399.70
Desarrollo deportivo	2,300.80
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	2,399.70
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	1,354.20
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	203.10
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos paradero de taxis (tarifa diaria por unidad)	0.70
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	
Arrendamiento de auditorio municipal (por evento)	9,477.97
Arrendamiento de lienzo charro y plaza de toros (por evento)	70,982.36

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	1.50
Disco compacto	3.00
Copia de planos	61.40
Copia certificada de planos	122.80

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Constancias de Psicología	84.05
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	N/A
Complemento Alimenticio	N/A
Terapia Física	40.30
Terapia Ocupacional	40.30
Terapia de Lenguaje	40.30
Consulta Médica	70.00
Certificados médicos	80.60



Dictámenes médicos

150.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO



**PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

